



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00750-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (letra de cambio) no fue diligenciado el espacio donde se anota a quién se le debe pagar el dinero, no cuenta con uno de los requisitos comunes del artículo 621 del C. de Co. por tanto no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P.

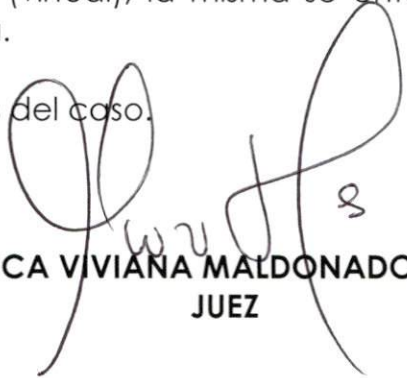
Así las cosas, es evidente para el Despacho que la letra de cambio no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia, el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 03 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**

ncrr